Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_14560308

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADE CARRERA 30
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_14064499
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 38281109
NOMBRE CAUSANTE: LUCY PADILLA ZAMORA

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 16 de noviembre de 2018

Se presentó LUCY PADILLA ZAMORA, identificado con CC 38281109 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 290264 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA INDEMNIZACIÓN VEJEZ – ORDINARIA..

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Asi mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Lucy Padilla

NOMBRE NOTIFICADO: LUCY PADILLA ZAMORA
CC 38281109

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: Wilmer Alejandro Rincon Bernal
CC 80147161

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co
@Colpensiones
ColpensionesOficial
Colpensionescomunicaciones
Línea gratuita 018000 410909

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_12694457 SUB 290264
06 NOV 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA INDEMNIZACIÓN VEJEZ – ORDINARIA.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PADILLA ZAMORA LUCY**, identificado(a) con CC No. 38,281,109, solicita el 8 de octubre de 2018 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_12694457.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PEREA URIBE MARIO IVAN	19891019	19891231	TIEMPO SERVICIO	74
PEREA URIBE MARIO IVAN	19900101	19900228	TIEMPO SERVICIO	59
PEREA URIBE MARIO IVAN	19941014	19941231	TIEMPO SERVICIO	79
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19950101	19951231	TIEMPO SERVICIO	360
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19960401	19961231	TIEMPO SERVICIO	270
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19970201	19971231	TIEMPO SERVICIO	330
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19980201	19980831	TIEMPO SERVICIO	210
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEREA URIBE MARIO IVAN	19981001	19981109	TIEMPO SERVICIO	39
LUCY PADILLA ZAMORA	19990301	19990429	TIEMPO SERVICIO	59
LUCY PADILLA ZAMORA	19990501	19990529	TIEMPO SERVICIO	29
LUCY PADILLA	19990601	19990629	TIEMPO SERVICIO	29

SUB 290264
06 NOV 2018

ZAMORA				
LUCY PADILLA ZAMORA	19990701	19990729	TIEMPO SERVICIO	29
LUCY PADILLA ZAMORA	19990801	19990829	TIEMPO SERVICIO	29
LUCY PADILLA ZAMORA	19990901	19991231	TIEMPO SERVICIO	120
LUCY PADILLA ZAMORA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20000201	20001031	TIEMPO SERVICIO	270
LUCY PADILLA ZAMORA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20010401	20011231	TIEMPO SERVICIO	270
LUCY PADILLA ZAMORA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20020501	20020731	TIEMPO SERVICIO	90
LUCY PADILLA ZAMORA	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
LUCY PADILLA ZAMORA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20130201	20130531	TIEMPO SERVICIO	120
LUCY PADILLA ZAMORA	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
LUCY PADILLA ZAMORA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20140201	20140831	TIEMPO SERVICIO	210
LUCY PADILLA ZAMORA	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
LUCY PADILLA ZAMORA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
LUCY PADILLA ZAMORA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
LUCY PADILLA ZAMORA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
LUCY PADILLA ZAMORA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
LUCY PADILLA ZAMORA	20180201	20180731	TIEMPO SERVICIO	180
LUCY PADILLA ZAMORA	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,806 días laborados, correspondientes a 686 semanas.

Que nació el 29 de enero de 1961 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

SUB 290264
06 NOV 2018

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 686 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1989	IBC	72,360.00	72,360.00	1,529,717.00
1990	IBC	82,080.00	82,080.00	1,375,844.00
1994	IBC	253,330.00	253,330.00	1,648,997.00
1995	IBC	720,000.00	720,000.00	3,823,058.00
1996	IBC	932,251.00	932,251.00	4,143,705.00
1997	IBC	1,043,003.00	1,043,003.00	3,811,545.00
1998	IBC	1,152,338.00	1,152,338.00	3,578,433.00
1999	IBC	2,330,500.00	2,330,500.00	6,201,419.00
2000	IBC	2,847,000.00	2,847,000.00	6,935,656.00
2001	IBC	3,131,000.00	3,131,000.00	7,013,808.00
2002	IBC	1,523,000.00	1,523,000.00	3,169,248.00
2003	IBC	332,000.00	332,000.00	645,728.00
2012	IBC	3,400,200.00	3,400,200.00	4,325,820.00
2013	IBC	6,461,700.00	6,461,700.00	8,024,930.00
2014	IBC	6,133,500.00	6,133,500.00	7,472,367.00
2015	IBC	7,703,850.00	7,703,850.00	9,054,124.00
2016	IBC	6,849,445.00	6,849,445.00	7,539,538.00
2017	IBC	8,804,342.00	8,804,342.00	9,164,440.00
2018	IBC	6,206,411.00	6,206,411.00	6,206,411.00

Indemnización = $6,650,634.00

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

SUB 290264
06 NOV 2018

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.